

SANTIAGO, 20/07/21 - 4755

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Reglamento de la Ley N° 19.886 contenido en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 3 de 2021; la Resolución N° 9.515 de 2013 que delega facultades que indica; el Decreto Universitario N° 323/1941 de 2018; y lo señalado en la Resolución N° 7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

a) Que, la Unidad de Coordinación Institucional (UCI) se encuentra administrando la ejecución del proyecto USA20992_PO2021_DECYTAL, denominado "Estrategias para mejorar las actividades académicas en virtualidades y visibilización del Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Extramuros", dirigido por el Sr. Julio Bruna Bugeño y que tiene por objeto la *"Sostenibilidad, Internacionalización e Interculturalidad, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento"*.

b) Que, el objetivo del proyecto anteriormente señalado es desarrollar e implementar iniciativas que permitan una mejora en las actividades académicas del Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, mediante la incorporación de nuevas metodologías pedagógicas, así como la implementación de Sala de clase en la Planta Piloto y actividades de difusión e interacción con el medio.

c) Que, en ese sentido y mediante lo solicitado en el memorándum N.° 16080 de UCI, de fecha 08 de junio de 2021, se requiere la suscripción de 50 accesos de licenciamiento para laboratorios VirtualPlant.

d) Que, en este orden de ideas, la Unidad de Coordinación Institucional requirió de parte del proveedor INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S., con sede en Colombia, un presupuesto por el servicio cuya contratación se necesita, quien remitió una propuesta técnica y comercial N° de Referencia 20210323-124850258 de fecha 23 de marzo de 2021, por un valor total de USD\$ 8.151.-, exento de impuestos.

e) Que, asimismo, la unidad requirente elaboró los Términos de Referencia respectivos con fecha 31 de mayo de 2021, y gestionó la solicitud Peoplesoft N° 53526 de fecha 16 de junio de 2021, que da cuenta de la disponibilidad presupuestaria para la contratación que se pretende.

f) Que, en los Términos de Referencia ya citados, la unidad requirente señala que la elección del proveedor extranjero se debe a que no existe un proveedor a nivel local que pueda prestar el servicio con las especificaciones técnicas que se necesitan, agregando que la naturaleza de las carreras que imparte el Departamento de Ciencias y Tecnología de los Alimentos implica un componente eminentemente práctico en la formación y que, dado el contexto actual de pandemia, en el cual las actividades presenciales son restringidas o nulas, surge la necesidad de realizar experiencias de laboratorio vía on-line, en forma supletoria, lo que permitirá a los estudiantes de los últimos niveles completar los contenidos necesarios de las materias respectivas, por lo que es indispensable contar con esta tecnología.

g) Que, en cuanto al proveedor INGCO S.A.S., la unidad requirente indica, en los mismos Términos de Referencia, que el mismo presta un servicio internacional de licenciamiento para laboratorios de alimentos, con las características que necesita la unidad académica para el correcto funcionamiento de las experiencias a realizar en los laboratorios prácticos de docencia de las asignaturas de especialización de carreras de Alimentos, y que en el contexto agroindustrial, el proveedor es la única empresa que se ajusta a los requerimientos para la enseñanza de los estudiantes de la especialidad alimentaria, no existiendo alternativas que desarrollen procesos prácticos en el área agroindustrial en modalidad on-line, que es lo que se requiere para las carreras de alimentos.

h) Que, el artículo 10 N° 5 del Decreto Supremo N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886, permite la adquisición de bienes o la contratación

de servicios en que se trate *“de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional”*.

i) Que, por otra parte, el artículo 38 de la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, que debe ser entendida en relación con el artículo 10 N° 7, letra k), del Reglamento de la Ley N° 19.886, autoriza la adquisición de bienes o la contratación de servicios bajo modalidad de trato directo cuando *“se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”*.

j) Que, en cuanto a la primera de las normas transcritas, cabe señalar lo expuesto por la unidad requirente en los Términos de Referencia, además lo indicado por el proveedor en su propuesta comercial, en cuanto a que el servicio se prestará a través de la activación en los servidores de INGCO S.A.S., y desde allí se proveerá el acceso web a los usuarios designados por la Universidad, entregándose una capacitación de usabilidad que consiste en: i) talleres aplicados (hasta 2 talleres); ii) capacitación de uso (hasta 2 capacitaciones, para profesores, directivos y estudiantes); iii) activación de docentes y estudiantes en la plataforma; iv) implementación de un Syllabus; y v) mailing de usabilidad.

k) Que, en consecuencia, y dado lo anteriormente señalado, se puede concluir que el servicio se prestará por una persona jurídica extranjera y fuera del territorio nacional, toda vez que lo que se adquiere es una suscripción para el acceso a los servidores de dicha persona jurídica, cuya sede se encuentra en Colombia, siendo un servicio que se prestará desde dicho país, remotamente, para su uso a través de la plataforma por parte de los usuarios que determine la Universidad, por lo que concurren a este respecto los supuestos consagrados en la norma citada para autorizar la contratación directa del proveedor ya indicado.

l) Que, en relación con la segunda norma citada, se desprende de ella dos requisitos, a saber: i) que la contratación sea necesaria para la implementación de actividades o ejecución de proyectos en cualquiera de los tipos descritos; ii) que la utilización del procedimiento concursal de compra ponga en riesgo la oportunidad, finalidad o eficacia de a respectiva actividad o proyecto.

m) Que, la primera exigencia normativa se encuentra satisfecha, toda vez que, como se ha señalado a lo largo del presente acto administrativo, la contratación se requiere para la ejecución de diversas actividades de docencia vinculada al Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, que vienen a suplir las actividades que originalmente debían realizarse de manera presencial, y que no podrán ser llevadas a cabo debido al contexto de emergencia sanitaria imperante en nuestro país.

n) Que, por otra parte, la segunda exigencia de la norma también se encuentra satisfecha, puesto que recurrir a un procedimiento de licitación pondría en serio riesgo la oportunidad, finalidad y eficacia de las actividades docentes para las cuales se requiere contratar el acceso a la plataforma VirtualPlant, lo que queda suficientemente acreditado a través de lo sostenido por la Unidad de Coordinación Institucional en los Términos de Referencia citados, en cuanto a la ausencia de proveedores locales que otorguen el servicio en exactamente las mismas condiciones que se requieren para la correcta ejecución de las actividades docentes, por lo que recurrir a una licitación pública arriesgaría la eficacia, ya que no se puede recurrir por esa vía a proveedores que puedan entregar dicho servicio.

o) Que, así las cosas, corresponde autorizar la contratación directa del proveedor INGCO S.A.S., con sede en Colombia, para la suscripción de 50 accesos a su plataforma VirtualPlant de acuerdo con los términos ofrecidos en su propuesta comercial y técnica citada en considerando d).

p) Que, el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, permite llevar a cabo los procesos de compra fuera del Sistema de Información en casos en que, por aplicación de los artículos 10 N° 5 y 7, letra k), se contrate con proveedores extranjeros *“en que, por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

q) Que, en este orden de ideas, se hace imprescindible efectuar la contratación del servicio ya señalado fuera del portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por tratarse de un proveedor extranjero que no se encuentra inscrito en el mismo.

r) Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único del Decreto N° 821 de 2019, del Ministerio de Hacienda, los Términos de Referencia elaborados por la unidad requirente serán considerados un antecedente justificativo de la presente contratación, atendido los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental consagrados en los artículos 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, respectivamente.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE** la contratación directa del proveedor internacional INGENIO COLOMBIANO INGCO S.A.S. domiciliado en Carrera 19A # 135 - 30 - Bogotá, Colombia, para el pago internacional de la suscripción a la plataforma VirtualPlant por un periodo de 12 meses, y por un valor total de USD 8.151.- exento de impuestos.

2. **IMPÚTESE** el gasto por un monto total de USD 8.151.- exento de impuestos, al centro de costo 102, ítem G254, proyecto 1412 del presupuesto universitario vigente, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

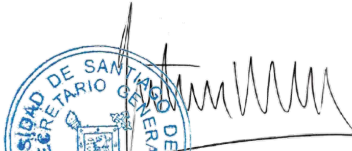

3. **IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de USD 80.- al centro de costo 102, ítem G267, Proyecto 1412, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4. **PUBLÍQUESE** la presente resolución y los demás antecedentes señalados en el artículo 62 N° 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, en el portal de Transparencia Activa de la Universidad de Santiago de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

DR. JORGE TORRES ORTEGA, PRORRECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JTP/GRL/MJGS/PJT/MOV/FMM

Distribución:

- Departamento de Ciencia y Tecnología de los Alimentos
- Prorectoría
- Departamento de Finanzas y Tesorería
- Unidad de Gestión de Proyectos
- Oficina de Partes

Solicitud N° 53526/HR 396